

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
28 DE MAYO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-049/2021
17:00 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de mallette): Muy buenas tardes a todos, siendo las **diecisiete horas con diez minutos** del día **veintiocho** de mayo del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha. Subsecretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SUBSECRETARIA.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta, de acuerdo con el artículo 14 fracciones X, XI y XV fracción I del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente Subsecretaria.-

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. - - - -

SUBSECRETARIA.- Presidenta le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios** del **17 y 19** de marzo; **17** de abril y **14** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia del **30** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto es el siguiente: - - - -

Primero. Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta del Licenciado Héctor Rangel Argueta como Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. -----

Segundo. Dispensa de la lectura de las actas de sesión de Pleno números **TEEM-PLENO-040/2021, TEEM-PLENO-041/2021 y TEEM-PLENO-042/2021**, celebradas el trece, catorce y quince de mayo del año en curso, respectivamente.-

4

Tercero. Aprobación del contenido de la lectura de las actas de sesión de Pleno números **TEEM-PLENO-040/2021**, **TEEM-PLENO-041/2021** y **TEEM-PLENO-042/2021**, celebradas el trece, catorce y quince de mayo del año en curso, respectivamente. -----

Cuarto. Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-053/2021**, promovido por el Partido Verde Ecologista de México contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

Quinto. Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-052/2021**, promovido por el Partido Acción Nacional contra actos de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

Sexto. Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-055/2021**, promovido por el Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

Séptimo. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-249/2021**, promovido por Alexis Adrián Viruel Puga contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

Octavo. Proyecto de Sentencia de los Medios de Impugnación **TEEM-JDC-233/2021**, **TEEM-JDC-234/2021**, **TEEM-JDC-237/2021** y **TEEM-RAP-051/2021 acumulados**, promovidos por Salvador Espinoza Camarillo y otros contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, Comité Nacional y Comité Estatal, ambos del Partido Fuerza por México. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.— Muchas gracias Subsecretaria. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones le pido por favor a la Subsecretaria tomar la votación correspondiente. -----

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo. -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

4

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el orden del día propuesto fue aprobado por cinco votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Subsecretaria. Por favor continúe con el orden del día.-----

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **primer** punto del orden del día corresponde a la Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta del Licenciado Héctor Rangel Argueta como Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Subsecretaria. Magistradas, Magistrados, a su consideración la propuesta. ¿Alguien desea hacer alguna intervención? Al no existir intervenciones le pido por favor Subsecretaria tomar la votación.-----

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la propuesta con que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor de la propuesta.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que la propuesta se aprueba por unanimidad.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Subsecretaria. En consecuencia, se designa al Licenciado Héctor Rangel Argueta como Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quien en todo momento deberá conducirse con estricto apego y cumplimiento con la legalidad, honestidad, honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y lealtad institucional, en el ejercicio de las atribuciones que le fuere expresa y tácitamente concedidas por la normativa de la materia. Le pido por favor al Jefe de Sistemas, incorporar a la Sesión al Licenciado Rangel Argueta. Bienvenido licenciado, por favor sírvase ponerse de pie para rendir la protesta de ley. ¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Subsecretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que se le ha conferido, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal?-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Sí protesto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este Órgano Jurisdiccional se lo demanden. Bienvenido, Licenciado. Sí Magistrada Camacho, adelante. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Se le tomó protesta al Secretario, era como Secretario del Tribunal, no como Subsecretario. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Perdón, dije Secretario ¿no?-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- No, dijo Subsecretario. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Perdón, fue un error entonces del Ceremonial, una disculpa. Es como Secretario, de hecho así se tomó la votación. Muchas gracias por la observación. Muy bien Secretario, le pediría por favor que en ejercicio de sus atribuciones continúe por favor con el desahogo de la sesión, y le agradezco su intervención a la Subsecretaria. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **segundo** punto del orden del día corresponde a la **dispensa de la** lectura de las actas de sesión de Pleno número **TEEM-PLENO-040/2021, TEEM-PLENO-041/2021 y TEEM-PLENO-042/2021**, celebradas el trece, catorce y quince de mayo del año en curso, respectivamente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Se pone a consideración de los integrantes del Pleno. ¿Alguna intervención? Si no hay intervenciones le pido por favor al Secretario tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta.-

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que la dispensa de la lectura de las actas en mención fue aprobada por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **tercer** punto del orden del día, corresponde a la aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números **TEEM-PLENO-040/2021,**

TEEM-PLENO-041/2021 y TEEM-PLENO-042/2021, celebradas el trece, catorce y quince de mayo del año en curso, respectivamente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Se pone a consideración de los integrantes del Pleno. ¿Alguna intervención? ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Muy bien, al no existir intervenciones le pido por favor al Secretario tomar la votación correspondiente. - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta.-

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - Conforme. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - De acuerdo. -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta le informo que el contenido de las actas sometidas a la aprobación del Pleno fueron aprobadas por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretario. Por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-053/2021**, promovido por el Partido Verde Ecologista de México contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias, Secretario podría dar por favor la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente previamente señalado, en donde el Partido Verde Ecologista de México impugnó el acuerdo **IEM-CG-214/2021**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en específico, por el registro de Leopoldo Jonathan Ramírez Cornejo en cuanto a candidato a regidor propietario en la fórmula número dos en la planilla para el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, postulado por el Partido Acción Nacional. En el proyecto que se somete a su consideración, primeramente, se propone no reconocer al Partido Acción Nacional el carácter de tercero interesado, en razón de que su escrito de comparecencia se efectuó fuera del plazo establecido para ello. Ahora bien, respecto de los agravios hechos valer por el apelante, se propone calificarlos como infundados y, en consecuencia, confirmar el acto impugnado. Lo anterior, en atención a lo siguiente: De las constancias que obran en autos se desprende que, efectivamente, Leopoldo Jonathan Ramírez Cornejo se desempeñó como Jefe del Departamento Regional del Registro Público de la Propiedad en Lázaro Cárdenas,

9.

Michoacán hasta el diecinueve de abril, fecha en la que presentó su renuncia. Sin embargo, de las mismas no se refleja que haya tenido funciones de decisión, titularidad y poder de mando, ejecución de recursos económicos o entrega de apoyos en especie y, por ende, no se encontraba necesariamente obligado a separarse del cargo noventa días antes de la jornada electoral, esto es, a más tardar el ocho de marzo. En ese sentido, contrario a lo postulado del Partido Verde, el ahora candidato no resulta inelegible por el solo hecho de no haberse separado del mencionado cargo, debido a que no se encontraba, necesariamente, obligado a ello, ya que este no le confería un poder trascendental susceptible de coaccionar el sufragio de la ciudadanía, criterio que ha sido sostenido en diversos asuntos, tal es el caso de Sala Toluca en el expediente **ST-JRC-44/2018**. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretario. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? ¿Alguna intervención? Muy bien, si no hay intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta.-

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretario. En consecuencia, en el Recurso de Apelación **TEEM-RAP-053/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo identificado con la clave **IEM-CG-214/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el once de mayo de dos mil veintiuno, respecto del registro de la Planilla postulada por el Partido Acción Nacional en el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, específicamente en relación con el ciudadano Leopoldo Jonathan Ramírez Cornejo, como candidato a regidor propietario de la segunda fórmula. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **quinto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-052/2021**, promovido por el 9.

Partido Acción Nacional contra actos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación interpuesto por la representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Comité Municipal y Distrital 16 de Morelia del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de la omisión de dictar medidas cautelares por parte de la Secretaría Ejecutiva de dicho instituto, solicitadas mediante escrito de denuncia que presentó en la vía del procedimiento especial sancionador, ante el mismo instituto electoral el veinte de abril de dos mil veintiuno, consistentes en el retiro inmediato de la propaganda electoral colocada sobre elementos de equipamiento urbano, a efecto de que cesen de forma inmediata los efectos perniciosos, graves e irreparables, generados por las conductas denunciadas sobre el proceso electoral local, y en el que además pide que este tribunal se pronuncie respecto a las mencionadas medidas cautelares. En el proyecto que se somete a su consideración, se señala que la omisión en que incurre la responsable es justificada en términos de ley, ya que obedece a que aún se están realizando las investigaciones respectivas a fin de contar con los elementos necesarios para admitir el medio de impugnación promovido en la vía de procedimiento especial sancionador, ello en uso de las facultades que al efecto le confiere el artículo 240 párrafo tercero fracción VI del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Por tal motivo, resulta estrictamente necesario que se lleven a cabo las investigaciones para la debida integración del expediente, puesto que como bien lo señaló la responsable, las pruebas que ofreció la parte apelante en su escrito de queja, eran insuficientes para tenerlo por admitido en la vía del procedimiento especial sancionador, por lo que su finalidad es contar con los elementos necesarios para ello y estar en aptitud de pronunciarse respecto a las medidas cautelares solicitadas. Por otra parte, en relación a su solicitud hecha a fin de que esta autoridad jurisdiccional dicte la implementación de medidas cautelares y tutela preventiva, se determinó que **no procede** otorgar dicha medida, puesto que, ordenar retirar la propaganda electoral, implicaría suspender el acto reclamado, y no se preservaría la materia del asunto, sino al contrario, el recurso de queja quedaría sin materia. Lo cual, es contrario al objeto que tiene la medida cautelar de lograr una cesación provisional del acto, en tanto se emite la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento, sin que constituya un pronunciamiento previo sobre la procedencia de la queja planteada, en virtud de que la cuestión que plantea la apelante en la medida cautelar, atañe directamente al fondo de la controversia e implicaría conceder efectos suspensivos a un mecanismo que está previsto para que pueden cesar únicamente cuando la autoridad competente emita la resolución por la cual concluye el juicio, y no en el caso de una medida cautelar. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas Gracias Secretario. Se pone a consideración de los Integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta. Adelante Magistrada Bahena. - - - - -

g.

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con su permiso Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrados. En este caso en particular me gustaría manifestar que me apartaría de la propuesta que amablemente nos pone a consideración el Magistrado Ponente, con el debido respeto, toda vez que considero que se debió declarar la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el partido recurrente, por la razón de que dicha figura tiene como fin último el salvaguardar los Principios Rectores en el proceso electoral, como lo es fundamentalmente el de equidad en la contienda; ya que las medidas cautelares que solicitan consisten en el retiro de propaganda Político-Electoral colocada en lugar prohibido como lo es el equipamiento urbano y mobiliario. Ya que las medidas cautelares han sido definidas como mecanismos autorizados por la ley para garantizar todo derecho como probabilidad de insatisfacción mediante la salvaguarda de una situación de hecho, como la anticipación de ciertos efectos provisorios de la resolución, que posiblemente puedan recaer en la causa, a fin de evitar la afectación que podría causar la dilación en la resolución de la cuestión sustancial controvertida, o la inutilidad del proceso mismo, ya que éstas son de extensa variedad, en las cuales se encuentran diferencias específicas que existen, la adaptación, la modulación de los alcances, la duración, efectos, así como la fase procesal en la que se adopten, ya sea de plano o incidentalmente. Estas medidas cautelares también sustentan su procedencia en principios generales del derecho, como la apariencia del buen derecho o el *fumus boni juris*, o el derecho del peligro, en la protección del peligro de demora o el *periculum in mora*. Por lo cual, desde mi punto de vista resulta imperioso referir que al principio tanto de la apariencia del buen derecho que se basa en un conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad, respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso, mientras que el peligro de demora se funda en un mayor o menor grado de posibilidad de que los efectos del acto impugnado generen una irreparabilidad en el goce del derecho transgredido al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda en el respectivo juicio que se promueva. Por tal motivo, finalmente refiero que desde mi punto de vista se advierte de que la medida cautelar solicitada por el partido recurrente, tiene como finalidad que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, ordene el retiro de la propaganda denunciada, con la finalidad de que los hechos denunciados cesen sus efectos; por supuesto afecten el principio inequidad en la contienda. Es cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada, ¿Alguien más dese hacer uso de la voz? Adelante Magistrado Olivos.-

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Presidenta. Magistradas, Magistrado, Secretario General, personas que nos siguen de modo virtual. Como se señaló en la cuenta, en el proyecto que se pone a consideración del Pleno, la actora sostiene la omisión de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, de proveer respecto a las medidas cautelares solicitadas. Es evidente que el pronunciamiento de tales medidas debe darse con toda seguridad dentro de un plazo legal y razonable, en natural inercia de lo abreviado del Procedimiento Especial Sancionador, dentro del cual deben dictarse, y si bien, puede ser declarada por la autoridad jurisdiccional local en un plazo razonable, con lo cual se formaría el presupuesto constitucional de impartición de justicia pronta. Tal acto se debe realizar cuando la situación o misiva se presente en caso de existir sin justificación debida, lo que no acontece en el particular, ya que la demora a que se refiere la apelante, obedece a que se están realizando las

9

investigaciones para la debida integración del expediente, necesarias para estar en actitud de pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas. A más de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, no ha permanecido inactiva, incluso ha hecho del conocimiento del apelante las actuaciones que ha realizado tendientes a obtener las constancias necesarias para darle trámite a su escrito de queja, y se pronunciará sobre las medidas cautelares solicitadas, máxime, que se insiste al ordenar el retiro de la propaganda, se eliminaría la materia del procedimiento sancionatorio correspondiente. De esta forma, no se actualiza condición alguna que justifique el otorgamiento de la medida cautela; ello es así, porque en caso de resultar fundada su pretensión, respecto a la colocación de propaganda electoral sobre elemento de equipamiento urbano, y se admita su queja, la responsable, o en su caso este Tribunal, puede ordenar las medidas necesarias para que se integre el procedimiento sancionador y, con su resolución, la aplicación de una posible sanción a los sujetos que resulten infractores, con lo que se cumpliría plenamente con el efecto pretendido con este tipo de procedimientos, incluso antes de la jornada electoral. En consecuencia, se propone declarar la improcedencia de las medidas cautelares, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrado. ¿Alguien más desea hacer alguna intervención? ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Muy bien, al agotarse las intervenciones le pido al Secretario tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Tal como lo manifesté, voy en contra del proyecto por las consideraciones vertidas, gracias. Y en su caso, me reservo a mi derecho de formular el respectivo voto particular. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor del proyecto. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por mayoría de votos, con la reserva del voto particular de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Recurso de Apelación **TEEM-RAP-052/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Es improcedente la concesión de las medidas cautelares solicitadas por la apelante. -----

9.

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **sexto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-055/2021**, promovido por el Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. Se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación **TEEM-RAP-055/2021**, promovido por el Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, a través de la síndica municipal, en contra del acuerdo **IEM-CG-212/2021** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual determinó atender la solicitud presentada por las autoridades comunales y el comité de seguimiento nombrado por la comunidad de San Ángel Zurumucapio, del citado municipio, para la realización de una consulta previa, libre e informada, en la que se ratifique su decisión de manejar de manera directa los recursos presupuestales que le corresponden, así como en contra del oficio **IEM-CEAPI-054/2021**. En el proyecto que se pone a su consideración, se propone declarar la incompetencia material del tribunal para analizar y resolver la cuestión planteada por la autoridad municipal apelante, porque, en consideración de la ponencia, la temática planteada en el presente recurso se encuentra relacionada con el derecho a la transferencia de responsabilidades de la comunidad indígena de San Ángel Zurumucapio, y a la administración directa de sus recursos. Respecto al tema, es importante señalar que la Sala Superior, al resolver los juicios ciudadanos **SUP-JDC-131/2021** y **SUP-JDC-145/2021**, a través de una nueva reflexión, determinó que la materia relativa a la entrega de recursos para su administración directa por una comunidad indígena, así como la transferencia de responsabilidades; además de su impacto con el principio de autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, no es competencia de los Tribunales Electorales. Lo anterior, porque no encuadra en la materia política o electoral, sino en la presupuestal y en la hacienda municipal, ya que no solo implica definir un derecho, sino también la procedencia de los recursos o partidas, la forma de su entrega, su autorización y su fiscalización. En ese sentido, se propone declarar la incompetencia material de este Tribunal para conocer y resolver la controversia planteada, porque, en el caso, los actos que se impugnan tienen su origen en una solicitud presentada por una comunidad indígena, a través de la cual pretende se le reconozca su derecho a la transferencia de responsabilidades y a la administración directa de sus recursos. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguna intervención? ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones le pido por favor, Secretario tomar la votación correspondiente. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi consulta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Recurso de Apelación **TEEM-RAP-055/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO.- Este Tribunal Electoral es **incompetente materialmente** para conocer y resolver la controversia planteada por el apelante, de conformidad con lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos del promovente para que, en su caso, lo haga valer en la vía y términos que resulten procedentes. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **séptimo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-249/2021**, promovido por Alexis Adrián Viruel Puga contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada, Magistradas, Magistrados. Se da cuenta con el proyecto de sentencia referido, interpuesto por Alexis Adrián Viruel Puga, en contra del acuerdo **IEM-CG-215/2021** del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente **TEEM-JDC-073/2021** y **acumulado**, respecto de la asignación de la fórmula 02 en las regidurías por el principio de mayoría relativa en el ayuntamiento de La Piedad, Michoacán registrada por la coalición parcial "Juntos Haremos Historia en Michoacán". En el proyecto que se somete a su consideración, se determina desechar de plano la demanda en virtud de que **el acto reclamado derivada de otro consentido**. Se considera de tal manera, toda vez que, si bien el acto reclamado es el mencionado acuerdo del Instituto local, la pretensión del actor es que se revoque el corrimiento ordenado en la sentencia de este órgano jurisdiccional, la cual omitió impugnar dentro del plazo establecido para tal efecto. **4**

Por lo tanto, aunque invoque una supuesta afectación a partir de la emisión del acuerdo impugnado, bajo el argumento de que se violentaron sus derechos políticos como los de sus compañeros de planilla, dado que en la misma se respetaba la paridad de género y se sobrepuso a su calidad de joven el derecho de una persona de la comunidad LGBTTIQ+, lo que realmente pretende es que se deje sin efectos lo establecido en el fallo emitido por este Tribunal y consecuentemente el corrimiento ordenado. En ese sentido, se considera que los planteamientos no se dirigen a cuestionar circunstancias específicas que haya tomado en cuenta el Instituto Electoral de Michoacán, sino que controvierte el corrimiento de las regidurías con base en la acción afirmativa de una persona LGBTTTIQ+, lo que ya fue analizado y validado por este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Se pone a consideración de los Integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-249/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **octavo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Medios de Impugnación **TEEM-JDC-233/2021**, **TEEM-JDC-234/2021**, **TEEM-JDC-237/2021** y **TEEM-RAP-051/2021** acumulados, promovidos por Salvador Espinoza Camarillo y otros contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, Comité Nacional y Comité Estatal, ambos del Partido Fuerza por México. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos y recurso de apelación referidos que promueven los candidatos integrantes de las planillas de Vista Hermosa, Tanhuato y La Piedad, Michoacán, respectivamente, postulados por el Partido Fuerza por México, así como por la representante propietaria del referido partido, contra el acuerdo **IEM-CG-200/2021**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual resolvió respecto a la cancelación de las solicitudes de registro de las planillas mencionadas por el incumplimiento de la paridad transversal y horizontal. Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración, primeramente, por lo que ve al agravio en el que aducen que la determinación del Instituto Electoral de ordenar la cancelación del registro de las candidaturas de las planillas de los Ayuntamientos de Tanhuato, La Piedad y Vista Hermosa, Michoacán, resulta ilegal porque que la autoridad administrativa electoral, no tiene derecho a retirarles las candidaturas, pues ya habían sido aprobadas en un acuerdo del propio Instituto, además de que las campañas ya se encontraban iniciadas. Se propone calificar de **infundado**, ya que la autoridad responsable actuó conforme a derecho, al estar dentro de sus atribuciones garantizar el respeto al ejercicio político electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, así como verificar el cumplimiento de la paridad de género horizontal, vertical y transversal en las solicitudes de registro de candidaturas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes. Además, porque derivado de un requerimiento realizado por el Instituto Electoral de Michoacán al partido Fuerza por México, la representante propietaria de éste, presentó un escrito donde señaló las planillas que consideró viables para cancelar su registro, es decir, las correspondientes a los ayuntamientos de Vista Hermosa, Tanhuato y La Piedad; por lo cual, el partido en su propia autodeterminación, valoró y determinó la cancelación de dichas planillas con la finalidad de cumplir con el principio constitucional de paridad de género. Por otra parte, siguiendo el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el hecho de que se encuentren las campañas en curso no puede considerarse como criterio determinante para dejar de aplicar el principio constitucional de paridad de género, pues hacerlo implicaría permitir un periodo en el que puedan cometerse violaciones a dicho principio, sin consecuencias jurídicas. Respecto al siguiente agravio, tanto los promoventes como el partido apelante, se duele de que el partido Fuerza por México, es un partido de nueva creación, por lo que no se le deben aplicar los bloques de competitividad mediante la lista nominal. También se propone calificarlo de **infundado**, en razón a que si bien es cierto que el partido Fuerza por México es un partido de nueva creación, también lo es, que no se le dio un trato igualitario como a los partidos que si habían participado en la elección previa, pues en el acuerdo **IEM-CG-60/2020**, donde se aprobaron los lineamientos y acciones afirmativas para dar cumplimiento al principio de paridad, se agregó un apartado donde se establecieron los parámetros respecto a los partidos de nueva creación, buscando una medida especial y temporal para generar igualdad en la contienda. Por otro lado, los promoventes aducen que el partido político referido, carece de facultades para tomar decisiones que violen su derecho de audiencia, a lo cual la ponencia considera que no les asiste la razón, toda vez que el derecho a participar en los procesos electorales y a postular candidaturas corresponde a los

partidos políticos cuando los ciudadanos adoptan esta vía de participación para buscar el acceso a los cargos públicos y no optan por la vía independiente. En otro aspecto, refiere el partido apelante que no puede considerarse que si algunas planillas para ayuntamientos encabezadas por mujeres, renuncian o no cumplen con los requisitos, se deba modificar el listado de los ayuntamientos a efecto de mover de nueva cuenta los bloques que ilegalmente fueron impuestos al partido y de esa manera obligar o modificar la paridad de género, cuando no es un hecho imputable al partido que representa. Sin embargo, tampoco le asiste la razón al apelante, toda vez que no se le obligó a modificar la paridad de género como lo hace valer, ya que en el presente caso era su obligación cumplir con ese requisito desde un principio en que postuló las planillas a candidaturas de ayuntamientos, lo que no hizo, razón por la cual el órgano administrativo electoral le formuló varios requerimientos, para que estuviera en condiciones de cumplir con dicho principio. Por todo lo anterior, es que se propone confirmar el acuerdo **IEM-CG-200/2021**. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación correspondiente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor de la propuesta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, en los Medios de Impugnación **TEEM-JDC-233/2021**, **TEEM-JDC-234/2021**, **TEEM-JDC-237/2021** y **TEEM-RAP-051/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se ordena la acumulación de los expedientes **TEEM-JDC-234/2021**, **TEEM-JDC-237/2021** y **TEEM-RAP-051/2021** al **TEEM-JDC-233/2021**, por ser éste el primero que se registró ante este órgano jurisdiccional. -----

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo **IEM-CG-200/2021**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. -----

Magistradas, Magistrados, siendo las **diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos** se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todas y a todos. (Golpe de mallette). -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



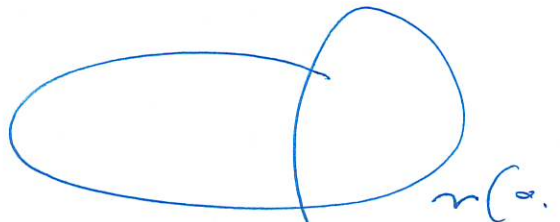
YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
HÉCTOR RANGEL ARGUETA

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-049/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, y que consta de diecisiete páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**



